



C. MARÍA DEL CARMEN AMADOR ROLDÁN  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
CUGAS, S.A. DE C.V.,

[Redacted address]

CORREOS ELECTRÓNICOS: [Redacted email]

PRESENTE

Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del Representante Legal, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

Asunto: Resolución Procedente.  
Bitácora: 09/DMA0164/01/20.  
Expediente: 22QE2020G0004.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa CUGAS, S.A. DE C.V., en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "Interconexión de City Gate e Instalación de Gasoducto para la empresa CUGAS, S.A. de C.V., en el Municipio de Querétaro, Qro", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la localidad del [Redacted]

[Redacted] en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro, y Ubicación del proyecto, art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

RESULTANDO:

1. Que el 24 de enero de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número del 17 de enero de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la MIA-P y ERA del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 22QE2020G0004.
2. Que el 12 de febrero de 2020, el **Regulado** ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de fecha 17 de enero de 2020, el periódico "AMQuerétaro.com" de fecha 28 de enero de 2020, en el cual en la **Página 15**, sección **Aviso**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEPA, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
3. Que el 30 de enero de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/04/2019 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 de enero al 29 de enero de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Recibido 15/10/2020  
C. María del Carmen Amador Roldán



4. Que el 07 de febrero de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, por lo que se emitió al **Regulado**, Acuerdo de Apercibimiento de, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0271/2020**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **LFPA**, otorgándole un plazo de **05 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha documentación, lo cual ocurrió el 13 de febrero 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
5. Que el 17 febrero de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/04/2019** de la Gaceta Ecológica del 30 de enero de 2020, durante el periodo del 23 de enero al 29 de enero de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 18 de febrero de 2020, a través del escrito sin número del 12 de febrero de 2020, el **Regulado** ingresó la documentación solicitada en el Acuerdo de Apercibimiento requerida, conforme a lo indicado en el Resultando inmediato anterior.
7. Que el 19 de febrero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
8. Que el 19 de marzo de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2634/2019**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 06 de mayo 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
9. Que el 05 de agosto de 2020, a través del escrito sin número de fecha 01 de agosto de 2020, el **Regulado** ingresó la información adicional requerida por esta **DGGC**, conforme a lo indicado en el Resultando inmediato anterior.
10. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y





**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que conforme con lo manifestado en la **MIA-P** el **Regulado** se dedica a la distribución de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para la distribución de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos C) y D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, conforme a lo señalado en el artículo 12 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





**Datos generales del proyecto.**

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la **IA**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la instalación de las tuberías que conecten el registro de interconexión con el City Gate, así como la tubería saliente del mismo hacia los compresores y dispensarios:

La tubería a emplear para el niple de interconexión será de 4" de diámetro nominal API 5L X-52 cédula 80, con un espesor de pared 8.56mm (0.337"), sin costura. La tubería de suministro de gas desde la salida del City Gate hacia los compresores será de 4" cédula 80 API 5L X-42, sin costura y con protección mecánica y anticorrosiva.

El City Gate funciona como una estación de filtración, regulación y medición, del gas obtenido de la interconexión, dicha estación tendrá la capacidad de suministrar el consumo pico requerido de Gas Natural en un tiempo de 24 horas de consumo diario.

A la salida del City Gate, el gas debe mantener una presión constante sin ser afectado por el flujo o temperatura. El gas pasa a la siguiente etapa del proceso que es la compresión, en donde se incrementa su presión hasta los 300 Bar (4,352 Psi).

El control de lo anterior se hace a través del Panel de Prioridades de cada equipo de compresión, el cual consta de un tablero con válvulas automáticas que direcciona el flujo del gas, que puede ser hacia los tanques de almacenamiento o hacia dispensarios.

La estación de suministro de GNV- CUGAS, brindará Gas Natural para uso vehicular, expendiendo a unidades vehiculares de carga y al público en general.

El presente **Proyecto** considera el aprovechamiento del gas natural para abastecer los requerimientos de combustible de la empresa CUGAS, S.A. de C.V. El gas natural es reconocido como una energía noble por su eficiencia, limpieza y precios competitivos. Es de los combustibles que menos contamina, calienta con rapidez y no necesita almacenaje previo, por lo que evita un mayor deterioro ambiental.

Los puntos específicos donde se localizará el **Proyecto** son los siguientes:

- Interconexión del City Gate en el gasoducto 16" tramo Querétaro – San José Iturbide, Km 53+250.





Coordenadas del proyecto, art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP

- El City Gate será ubicado en el mismo predio de la interconexión ubicado posteriormente a 20 metros aproximadamente, y se encontrará en las coordenadas [REDACTED] "O.
- Compresores de gas natural, que se encontrarán en las coordenadas [REDACTED] "N, [REDACTED]
- Zona de carga de gas y dispensarios, que se encontrarán en las coordenadas [REDACTED], [REDACTED].

El **Regulado** presentó las coordenadas de ubicación de la página 05 a la 08 del capítulo II de la **MIA-P** y de la página 01 al 02 de la información adicional presentada por el **Regulado**.

Coordenadas de la Caseta de City Gate

Punto	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

Coordenadas de la tubería de interconexión

Punto	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]

Coordenadas de tubería de suministro

Punto	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	351233.42	2307699.9
5	351226380	2307694.76
6	351227.9	2307694.65
7	351370.78	2307543.06
8	351370.83	2307544.3
9	351441.46	2307683.71
10	351440.97	2307684.96
11	351443.35	2307682.56
12	351443.82	2307683.38

Coordenadas de la compresión

Punto	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	351449	2307696
5	351455	2307693
6	351448	2307677
7	351439	2307682
8	351445	2307695
9	351446	2307697
10	351448	2307695
11	351449	2307696
12	351455	2307693

Coordenadas del registro de Interconexión

Punto	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]

Coordenadas de carga de gas

Punto	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]





El Proyecto contempla el registro de interconexión, cuya tubería de interconexión tendrá una superficie será de 6.72 m², y la tubería que saldrá de la caseta hacia los compresores tendrá 275.1 m², la superficie total de cada zona se muestra a continuación:

Tabla. Superficie total a afectar

Table with 3 columns: ITEM, Zona, Superficie (m²). Rows include: 1 Registro de interconexión (16), 2 Tubería de interconexión (6.72), 3 Caseta del City Gate (200), 4 Tubería de suministro (275.1), 5 Compresores (148.28), 6 Carga de gas (1897.31), and Superficie Total a afectar (m²) (2543.41).

El Regulado de la página 11 a la 36 del capítulo II de la MIA-P, describió a detalle las características particulares del Proyecto y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos de planeación y jurídicos aplicables que permitan a esta DGCC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del Proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el Proyecto consiste en la instalación de tubería de interconexión, ERM, tubería de suministro, estación de suministro (compresores y dispensarios), de gas natural, y que se localizará en el poblado de La Luz, delegación de Santa Rosa Jauregui en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el Proyecto se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la LGEEPA; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 incisos C) y D) fracción VII del REIA; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
b) Que de acuerdo con la ubicación del Proyecto, esta DGCC identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, RHP, AICA, sitio RAMSAR o Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del Proyecto.

Handwritten signature





c) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto** este incide en **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POECT)**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** se ubica en las Unidades Ambiental Biológica (**UAB**) **44** denominada "Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato", de los cuales se indican los criterios más relevantes que aplican al **Proyecto**:

ESTRATEGIA	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
GRUPO I. ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A LOGRAR LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL TERRITORIO		
Preservación	1. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 2. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 3. Valoración de los servicios ambientales.	El presente <b>Proyecto</b> considera el aprovechamiento del gas natural para abastecer los requerimientos de combustible de la empresa CUGAS, a fin de modificar el uso de otros combustibles por uno más sustentable, como lo es el gas natural. El gas natural es reconocido como una energía noble por su eficiencia, limpieza y precios competitivos. Es de los combustibles que menos contamina, calienta con rapidez y no necesita almacenaje previo, por lo que evita un mayor deterioro ambiental. Por lo anterior, se considera que el <b>Proyecto</b> cumple con la estrategia, al aprovechar un recurso que por su naturaleza, su uso contribuye a la sustentabilidad.
Dirigidas al Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales.	
Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	Con el fin de proteger el ecosistema, es que se crea el presente Estudio de Impacto Ambiental, en el que realizó un minucioso estudio para que el <b>Proyecto</b> presente el mínimo impacto posible, por otro lado, en el capítulo 6 del presente estudio se muestran las medidas ambientales y de mitigación de los impactos ambientales. También se implementará el Programa de Vigilancia Ambiental, el cual tiene por función establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el estudio.





Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Una vez concluido el tiempo de vida del <b>Proyecto</b> , se considera en la etapa de abandono iniciar actividades de reforestación (revegetación) en el predio con el objetivo de reducir y controlar los impactos ocasionados a la capa superficial del suelo, producto de la eliminación de la cubierta vegetal y de las actividades de obra al que fue objeto, el cual requiere el uso múltiple de recursos naturales y de la aplicación de técnicas de manejo que contribuyan a la recuperación de las áreas deterioradas.
Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	Esta estrategia no se vincula al <b>Proyecto</b> , dado que no incluye actividades de extracción o actividades mineras.
GRUPO II. DIRIGIDAS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA SOCIAL E INFRAESTRUCTURA URBANA		
Agua y Saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico. 29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	Esta estrategia no se vincula al <b>Proyecto</b> , dado que no incluye actividades de aprovechamiento de recursos hídricos.
Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	El gas natural es un combustible que tiene un impacto ambiental mínimo comparado con el resto de los combustibles fósiles y cuya utilización contribuye a reducir la emisión de gases de efecto invernadero. Por tanto, el <b>Proyecto</b> cumple con total apego a esta estrategia, ya que se relaciona con el uso del gas natural en los procesos de la empresa CUGAS, S.A. de C.V., contribuyendo a mitigar las emisiones de CO2 y brindando un combustible sustentable que contribuye al desarrollo de la región.





Desarrollo social	<p>34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.</p> <p>35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.</p> <p>36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</p> <p>37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.</p> <p>40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.</p> <p>41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Llevar a cabo el presente <b>Proyecto</b>, prevé un beneficio social para los habitantes de las zonas aledañas, ya que los empleados que se contraten para la ejecución de las actividades dejarán una derrama económica en la zona por la demanda temporal de servicios alimenticios, además de que el presente <b>Proyecto</b> será fuente de empleos permanentes para habitantes de la zona.</p>
GRUPO III. DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		
Marco jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	Esta estrategia no se vincula al <b>Proyecto</b> .

- d) Que el **Proyecto** incide en **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** de los cuales se indican los criterios más relevantes que aplican al **Proyecto**:

El Plan Estatal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación estatal, que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción del gobierno y la sociedad hacia ese fin.

Este documento, conjunta y orienta la acción gubernamental y de la sociedad hacia la transformación de la situación actual de la entidad, asimismo se convierte en una herramienta de gestión del desarrollo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10498/2020  
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2020

social, humano, económico y de seguridad y justicia en el estado, que marca el rumbo a seguir con una visión de largo plazo.

Tiene como propósito presentar una radiografía integral de la entidad en los diferentes sectores, así como el planteamiento estratégico que establecerá el conjunto de objetivos de gobierno, estrategias y las líneas de acción que la administración pública estatal pondrá en marcha para dar cumplimiento a las metas de gobierno.

Con base en lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 fue desarrollado mediante una metodología de planeación participativa, bajo la premisa de consensuar, con el aporte de una visión ciudadana, el diseño de estrategias y acciones para cada uno de los ejes rectores de gobierno. En consecuencia, se establecieron las premisas y prioridades de gobierno, integradas en cinco ejes rectores, los cuales son:

- Eje Querétaro Humano
- Eje Querétaro Prospero
- Eje Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo
- Eje Querétaro Seguro

**Eje Querétaro con Buen Gobierno**

En el Eje II. Querétaro Prospero, se menciona que el desarrollo económico planeado debe ir necesariamente a la par del desarrollo social. Las acciones previstas en este eje deben permitir a la población el acceso a bienes y servicios, al trabajo digno y al ingreso justo. Se busca fortalecer el círculo virtuoso de la inversión, el empleo y la satisfacción de necesidades de consumo y ahorro; un Querétaro sustentable y equitativo, que atienda las vocaciones, condiciones, capacidades y necesidades regionales.

En materia económica, el Estado de Querétaro registró un crecimiento del 7.8%, en términos reales, en su Producto Interno Bruto (PIB) durante el 2014, colocándolo como la segunda entidad con mayor avance entre las entidades del país durante ese año, de acuerdo con datos del INEGI 2014.

El sector primario que incluye las actividades de agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, representa el 2.2% del PIB en la entidad. El sector secundario aporta el 41.8% del PIB del Estado. Entre las actividades que incluye: manufactura, representa el 26.8%; construcción el 12.3%, seguida por actividades relacionadas con el tema energético y de suministro de agua con el 2.0% del PIB.

El sector terciario representa el 56% del PIB estatal con actividades como el comercio que representa el 17.1%, los servicios inmobiliarios y de alquileres con el 9.2%, Transportes, correos y almacenamiento con el 6.9%, información en medios masivos con el 3.6%, servicios educativos con el 2.8%, servicios financieros con el 2.5%, servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos con el 2.6%, servicios de alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas con el 1.8% y el resto de las actividades con el 12.4% del PIB estatal.





Es por ello, que el **Proyecto** se vincula directamente, pues proporcionará un medio para fomentar el crecimiento económico de la región a través de un combustible eficiente y sustentable, que incidirá directamente en los medios de transporte de comercios y particulares.

- e) Que el **Proyecto** incide en **Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Santa Rosa Jáuregui**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** se aplicarán las siguientes políticas de desarrollo Urbano en su territorio:

Conservación (Puntual)

Se realizarán acciones encaminadas de conservación a todo lo largo de los escurrimientos, arroyos o drenes a su paso por el área urbana actual y localidades rurales eliminando en lo posible las descargas directas de aguas residuales, tiraderos de basura en sus márgenes y realizando un control estricto de la calidad de las aguas residuales que se viertan. Se realizarán acciones de conservación de la Presa Santa Catarina, Presa Dolores, Presa El Cajón y Presa de Pinto evitando en lo posible la ocupación urbana de sus colindancias.

Conservación (Zonal)

Se llevarán a cabo acciones para la conservación del parque natural La Joya – La Barreta localizada al norponiente de la delegación, El Parque Escénico de las Cactáceas localizado al norte de Juriquilla, que considere penalizaciones por la destrucción de pastizales y la tala de árboles. Se realizará un control sistemático de las ocupaciones del suelo que se realicen en la franja comprendida entre el cauce de arroyos o drenes y 200 metros a ambas márgenes de los mismos, así como el control de ocupación de áreas colindantes a bordos o cuerpos de agua.

Asimismo, se llevará a cabo un control estricto de las ocupaciones del suelo que se realicen en la franja paralela al derecho de vía de la carretera federal 57, a ambos lados de la misma dentro del área del plan.

Se realizarán acciones de control para evitar la ocupación con usos urbanos colindantes al parque industrial Querétaro, a las márgenes de arroyos y drenes y la ocupación de áreas colindantes a bordos o cuerpos de agua. Se analizará la ocupación de las áreas agrícolas de menor potencial con otros usos urbanos.

Mejoramiento

Se aplicará un programa general de reforestación en las áreas urbanas de las colonias y en las localidades rurales que se encuentran dentro del área normativa del plan. Se realizará un **Proyecto** integral de drenaje sanitario y saneamiento para el área urbana de la delegación. Se dotará de la infraestructura y equipamiento requerido en el área del plan.

Crecimiento

Se apoyará el crecimiento de las áreas previstas para tal fin localizadas dentro del plan parcial de la delegación mediante la ocupación de los vacíos urbanos evitando la ocupación de nuevas áreas fuera del polígono urbano previsto.





En el caso del sitio de Proyecto, el uso de suelo corresponde a Preservación Ecológica Agrícola (PEA), sin embargo, se cuenta con la aprobación de la anuencia por cambio de uso de suelo a habitacional, rural comercial y servicios, con base a la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 16 de abril del 2019.

Derivado del análisis de los criterios y estrategias establecidas en el programa y plan parcial, aplicables al Proyecto, no se identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del Proyecto

- f) Conforme a lo manifestado por el Regulado y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Table with 2 columns: Normas Oficiales Mexicanas and Descripciones. Categories include RESIDUOS PELIGROSOS, CONTAMINACIÓN POR RUIDO, and CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Handwritten signature





Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015: Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Esta norma aplicará para los vehículos de la empresa contratista en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular del vehículo automotor con que cuente.
SUELO Y SUBSUELO	
Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012: Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	En caso de presentarse algún derrame a suelo natural se realizará la caracterización de la zona conforme a la norma.
RECURSOS NATURALES	
Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010: Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	En el área del <b>Proyecto</b> no se encuentran especies protegidas por la NOM 059 SEMARNAT 2010, por lo que no se pone en riesgo flora ni fauna silvestre protegidas.
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL	
Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural	Se dará cumplimiento de las especificaciones del diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural, en tanto no sea publicado el proyecto de norma PROY-NOM-002-SCFI/ASEA-2018 en el DOF que la cancele.
Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.	Se dará cumplimiento las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento, de los Sistemas de distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Ductos.
RIESGO AMBIENTAL NORMATIVIDAD SECRETARÍA DE ENERGÍA	
Norma Oficial Mexicana NOM-001 SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.	El gas natural utilizado para el <b>Proyecto</b> debe cumplir con las especificaciones establecidas en esta norma.
Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.	Se observarán los requisitos de seguridad establecidos en esta norma en las instalaciones y actividades que se realicen en el <b>Proyecto</b> , en tanto no sea publicado el proyecto de norma PROY-NOM-002-SCFI/ASEA-2018 en el DOF que la cancele.
Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de Gas Natural, Etano y Gas asociado al carbón mineral por medio de Ductos	Se observará en lo relativo al transporte de gas natural los requisitos de seguridad que la norma establezca.
SEGURIDAD LABORAL	
Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar.	Se deben colocar las señales y avisos en las áreas comunes y restringidas, a fin de proteger la integridad del personal debido a las condiciones de riesgo presentes en el <b>Proyecto</b> .





Table with 2 columns: Normas Mexicanas (e.g., NOM-002-STPS-2010) and their application details regarding safety and risk during project stages.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la conclusión de las obras y/o actividades, así como por la operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, por lo que, el Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el Regulado delimitó el SA tomando las interacciones de un conjunto de elementos y factores tales como elementos físicos, biológicos y socio-económicos, factores institucionales. Asimismo, se analizaron de manera integral los elementos del medio físico, biótico, social, económico y cultural, así como los diferentes usos de suelo y del agua que hay en el área de Proyecto. En dicho análisis se considerará la variabilidad estacional de los componentes ambientales, con el propósito de reflejar su comportamiento y sus tendencias. El área de influencia establecida para el Proyecto, teniendo en cuenta su alcance y extensión, tiene una superficie de 325, 606.61 m², localizándose dentro de una granja de la





empresa CAPLAQ, S.A. de C.V. y la empresa CUGAS, S.A. de C.V., quien necesita atender su demanda requerida de transporte de gas natural.

**Aspectos abióticos.**

Dentro del **SA** predominan dos tipos de climas que pertenecen al tipo semicálido y al templado; semiárido templado BSkw y árido C(wo). Los climas del tipo B, comúnmente conocidos como climas áridos o desérticos, son regiones del planeta donde las precipitaciones anuales son menores a los 400 mm, y el modelo climático estudiado se caracteriza por sus escasas precipitaciones, por debajo de la evapotranspiración. Los del tipo C, templados húmedos y subhúmedos, se caracterizan por temperaturas medias del mes más frío entre -3° y 18° C y el mes más cálido supera los 10° C, así como precipitaciones en varias en pocas del año.

Este tipo de climas pueden tener distintas causas, como la disposición del relieve o la presencia de corrientes marinas frías que evitan o limitan la evaporación y, por consiguiente, la humedad, y dan origen a desiertos costeros. El medio natural desértico se localiza en las proximidades de los trópicos de cada hemisferio, entre los 15 y 35 grados de latitud, y dado que nuestro proyecto se sitúa entre los 30° de latitud oeste, este clima lo caracteriza.

De acuerdo a la información antes descrita, y puntualizando sobre el área donde se desarrollará el **Proyecto** ubicado en el municipio de Querétaro y en el área de influencia del mismo, el tipo de clima se cataloga dentro del clima de tipo semiárido, templado.

Para una mejor caracterización climática, el **Regulado** describe los datos climáticos correspondientes a la Estación Meteorológica "No.11144 El Charape" ubicada en el municipio de San José de Iturbide, estado de Guanajuato, durante el periodo de 1951-2010, ya que son los datos más actuales con los que cuenta la estación. Esta estación se encuentra a unos 6.19 km aproximadamente del sitio del **Proyecto**, siendo la más cercana.

El comportamiento de las temperaturas en la zona cercana al **Proyecto**; en la cual se puede observar una constante en la temperatura máxima en los meses de marzo a julio y la temperatura mínima de noviembre a febrero. La temperatura máxima fluctúa de los 21.9 °C a los 28.8° C, la temperatura media anual es de 17.8° C y la temperatura mínima va de los 7.0° a los 13.1° C.

Precipitación pluvial registrada en la Estación Meteorológica No. 11144, durante el periodo 1951-2010, la precipitación durante el mes de julio y agosto; presentando variaciones del índice de precipitación pluvial con cifras que van de los 4.3 mm hasta los 84.1 mm.

**Geología y geomorfología**

El área de **Proyecto**, esta se encuentra sobre el sistema montañoso Sierra Madre Occidental, donde se caracteriza por pertenecer a la era geológica Cenozoica, destacándose el periodo Cuaternario, Terciario y Neógeno. El **Proyecto** se encuentra dentro del tipo de roca sedimentaria Arenisca-Conglomerado, y no se prevé alguna afectación por parte del mismo a la geología del área.





En el SA también se encuentra el sistema de topofomas Sierra, dentro de la subprovincia Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato, de la provincia Mesa de Centro, en una proporción menor a lo anteriormente mencionado. Cabe señalar que no se espera ninguna afectación a la fisiografía del sitio por parte del **Proyecto**.

**Suelos.**

Proyectando a la Carta Edafológica ESC. 1:250,000 (INEGI, 2004) y a la clasificación FAO/UNESCO (1993), el SA, presenta las siguientes Unidades Edafológicas: Phaeozem, Leptosol y Vertisol.

**Hidrología superficial y subterránea**

El municipio de Querétaro forma parte de la Región Hidrológica Lerma - Santiago (RH12) que incluye la cuenca del río La Laja, y la subcuenca del río Apaseo. La cuenca del Río Laja cubre una porción del 19.42% del territorio estatal y sus principales afluentes son el Río La Erre, Río Arroyo Jalapilla, Río Arroyo Neutla, Río Apaseo ó Querétaro y Río Dren Neutla.

En el área donde se construirá el **Proyecto** existe un coeficiente de escurrimiento de 10 a 20% y se encuentra en la Subcuenca del Río Apaseo o Querétaro. De igual forma, no se prevé que existan afectaciones a cuerpos de agua superficiales por la implementación del **Proyecto**

**Aspectos bióticos:**

**Vegetación**

Debido a que del **Proyecto** se ubica en una extensión pequeña de terreno, se identificó un solo tipo de vegetación y uso de suelo, el cual es Agricultura de temporal, dando a denotar que es una zona previamente impactada, tomando en consideración incluso que el **Proyecto** se sitúa dentro del predio de la empresa del **Regulado**, el predio ya en uso comercial y de servicios, que presenta sólo vegetación herbácea y arboles exóticos y locales, mismas que se indican en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre de especie
Mezquite Dulce	Prosopis glabulosa
Eucalipto Azul Australiano	Eucaliptus globulus
Pino	Pinnus spp
Jacaranda	Jacaranda mimosifolia
Fresno	Fraxinus uhdei
Pirul	Schinus molle
Cardo	Argemone mexicana
Estafiate	Artemisa ludoviciana
Girasol silvestre	Helianthus annuus
Sandía silvestre	Citrullus lanatus
Nopal	Opuntia ssp.
Maguey	Agave mapisaga

**Fauna**





En el caso de la caracterización e inventario de la fauna en el sitio del **Proyecto**, se realizó la visita al área en el periodo diurno con una observación promedio de dos horas, donde no se registraron huellas ni excrementos de organismos, el método de estudio utilizado fue el observacional. El **Regulado**, reportó en la tabla IV.11 el listado de las especies de fauna reportada para la zona que abarca el SA, asimismo en la tabla IV.12 algunos avistamientos de aves, esto se debe a la escasa vegetación ya que el **Proyecto** se localiza en una vía altamente transitada además se encuentra impactado por el uso de comercial y de servicio que se realiza en el predio y las áreas circundantes, presentando signos de erosión y abandono; por lo tanto no cuenta con vegetación o espacios que puedan albergar o sirvan de hábitat para grupos faunísticos importantes o endémicos de la región.

Conforme a la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010) de protección a la flora y fauna silvestre emitida por la SEMARNAT, en el área donde se proyecta la introducción del **Proyecto** y las construcciones afines no se detectaron individuos protegidos por la misma, no obstante, es un área de distribución del género *Crotalus*, del cual varias especies están protegidas por la norma, por lo que se considera realizar la capacitación del personal involucrado en las etapas de preparación y construcción para que sean capaces de identificar individuos del género y puedan realizar la reubicación de los mismos, a las Áreas Naturales Protegidas más cercanas. En la zona donde se instalará el **Proyecto** no se identificaron especies de flora o fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### Diagnóstico Ambiental

El **Proyecto** se ubica en un área donde las características ambientales se han visto modificadas previamente principalmente por la actividad antropogénica.

Este **Proyecto** no implica en ninguna de sus etapas la explotación de los recursos naturales presentes en el sistema ambiental. Así mismo no se afectará a la flora o fauna, ya que en el sitio a desarrollarse el **Proyecto** no se identificó especies incluidas bajo un estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o de importancia cultural, únicamente se desarrolla vegetación espontánea producto de la actividad antropogénica, no se modificarán de manera severa o crítica las características físicas, biológicas y socioeconómicas de la zona de estudio. Estas modificaciones serán temporales, sino que se utilizará la zona sin construcción aledaña a los linderos y partes del predio sin uso para la introducción del ducto. Con respecto al desmonte o más puntualmente dicho, en el área donde se instalará el City Gate, la vegetación es nula, en el caso del ducto la vegetación a remover no es significativa o representativa para la zona y constará principalmente de vegetación herbácea y algunos individuos arbóreos que se ubican en forma de lindero. Los componentes del sistema natural en el sitio donde se instalará el ducto y se construirá el City Gate, se encuentran actualmente alterados por las actividades antropogénicas.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema





del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el área de influencia, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas y agrícolas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de interacción de Leopold.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold. Los impactos identificados que se tendrán será sobre el factor suelo, con la actividad de la excavación de la zanja; sin embargo, este impacto será de forma temporal ya que se hará el relleno de estas, permitiendo así que el suelo recupere casi totalmente su forma.

De igual manera, el ruido es un impacto considerable, esto por el movimiento de maquinaria para el desarrollo del Proyecto, también será temporal dependiendo de la zona en que se vaya a trabajar. No se consideran impactos relevantes para la flora o fauna, ya que como se ha hecho mención en los capítulos anteriores, el Proyecto se desarrollará en una zona impactada y no presenta vegetación exceptuando vegetación herbácea y algunos individuos arbóreos que se ubican en forma de lindero.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente ambiental	Medida	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Suelo y agua	Disposición de residuos	Los residuos sólidos y de manejo especial generados durante las diferentes etapas del <b>Proyecto</b> serán almacenados en contenedores con tapa a fin de evitar su dispersión en las áreas circundantes al predio. Se recomienda la separación de residuos como madera, plástico, papel, aluminio, cartón, metales, entre otros, de manera que puedan destinarse a empresas recicladoras. Los residuos que no puedan ser reciclados serán dispuestos en el sitio autorizado por el Ayuntamiento respectivo.

presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Componente ambiental	Medida	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
		<p>Los residuos de manejo especial producidos durante la etapa de Preparación del sitio, serán responsabilidad de la empresa constructora de realizar las actividades de disposición adecuada de los residuos, como son los restos vegetales producidos por la remoción de los árboles, siempre contando con la supervisión de la empresa CUGAS, S.A. de C.V., para asegurar que realice estas actividades adecuadamente.</p> <p>Los residuos de tipo peligroso, como aceites gastados o estopas impregnadas, serán dispuestos según la normatividad vigente por medio de empresas especializadas, serán los contratistas de la maquinaria y vehículos utilizados quienes se encargaran de cumplir con esta disposición.</p>
Agua y atmósfera	Baños portátiles	Durante esta y todas las etapas en que se requiera, se deberán instalar sanitarios portátiles en el sitio y por ningún motivo se deberán verter residuos al medio natural. Se deberán instalar sanitarios portátiles en cantidad suficiente para todo el personal, además de contratar servicios especializados de mantenimiento.
	Mantenimiento de maquinaria	Se propone como medida de mitigación de los impactos negativos producidos de las emisiones a la atmósfera, que se verifique que la empresa con la que se contrate la maquinaria y vehículos utilizados en la etapa, realicen la afinación de las unidades que transportarán el material arbóreo, lo ideal sería afinar los camiones previos a la actividad, así como también la revisión periódica de toda la maquinaria involucrada en el <b>Proyecto</b> para garantizar el estado óptimo de las mismas tomando en cuenta lo que se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
Flora y Fauna	Capacitación para la identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010	El jefe de obra y el personal seleccionado por este, será capacitado constantemente para realizar la identificación de especies listadas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2015, Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestre – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo; con lo cual se evitará dañar la diversidad de especies nativas que puedan estar presentes en el área donde se realiza el <b>Proyecto</b> .
	Reubicación de especies listadas por la NOM-059-SEMARNAT-2010	<p>En caso de que se localicen individuos de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se procederá a la reubicación del individuo a un área protegida o que sea adecuada para su desarrollo, como pueden ser las ANP's listadas en el capítulo III, o se consultará con la delegación de la secretaria para su reubicación.</p> <p>Queda estrictamente prohibido dañar, cazar, capturar y/o comerciar con ejemplares de especies de flora y fauna silvestre existente en la zona del <b>Proyecto</b> y áreas aledañas. Tampoco se deberán dañar ni apropiarse de huevos, ni destruir nidos o madrigueras, en el entendido de que se responsabilizará al promovente de cualquier ilícito que detectado en esta materia. En este sentido el personal que realice la obra implementará un Programa de Vigilancia Ambiental para evitar la alteración de la flora y la fauna.</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado por actividades antropogénicas





como la agricultura de temporal y ganadería, por lo tanto, se considera que las afectaciones por las obras y/o actividades, así como por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**En materia de Riesgo Ambiental**

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Conforme a lo anterior y lo establecido en el Acuerdo<sup>2</sup> y lo manifestado por el **Regulado** en el **ERA** del **Proyecto**, se realizará actividades altamente riesgosas por el transporte de gas natural que rebasa la cantidad de reporte de 500 kg, señalado en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **REGULADO** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través de la metodología Análisis de Riesgo y Operabilidad "**HAZOP**".

<sup>2</sup> Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología Análisis de Riesgo y Operabilidad "HAZOP", debido a que es una técnica estructurada que requiere de pocos recursos y que no sólo permite mejorar la seguridad de una instalación, sino que también sirve para poner de relieve los posibles problemas de diseño y/o de operatividad en una fase temprana del desarrollo del proyecto. Los escenarios identificados son los siguientes:

Nodo	Instalación/Equipo	Limites
1	Tubería de interconexión	Desde la Interconexión de la tubería de suministro con el Gasoducto Querétaro San José Iturbide hasta la entrada a la ERM
2	ERM	desde la entrada hasta la salida de la ERM
3	Tubería de suministro	Desde la salida de la ERM hasta la llegada a la estación de compresión
4	Descarga de compresor	Desde la entrada hasta la salida del compresor
5	Tubería de dispensarios	Desde la salida del compresor hasta los dispensarios de despacho

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

**Radio de Afectación por incendio y explosión.**

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador ALOHA, los radios máximos de afectación son los siguientes:

**Escenario 1.** Fuga de gas natural en la tubería de interconexión.

En el caso de incendio por fuga del 20% del diámetro de la tubería de interconexión; el radio de alto riesgo (15.27 m.); rebasa los límites del predio e incluye parte del camino de terracería en la colindancia oeste. Para el caso de explosión, el radio de alto riesgo (9.67 m.) no rebasa los límites del predio.

En el caso de incendio por fuga del 100% del diámetro de la tubería de interconexión, el radio de alto riesgo (72.96 m.), rebasa los límites del predio e incluye tres casas habitación en la colindancia oeste. Para el caso de explosión, el radio de alto riesgo (31.19 m.); rebasa también, los límites del predio e incluye parte del camino de terracería en la colindancia oeste.

**Escenario 2.** Fuga de gas natural en la brida de la PCV-101/111 del tren de regulación.

En los casos de incendio y explosión por fuga del 20% del diámetro de la brida de la válvula PCV-101/111; los radios de alto riesgo (12.78 m. y 9.58 m.); rebasan los límites del predio en la colindancia oeste e incluyen parte del camino de terracería en esta colindancia.





En el caso de incendio por fuga del 100% del diámetro de la brida de la válvula PCV-101/111, el radio de alto riesgo (68.17 m.), rebasa los límites del predio e incluye dos casas habitación en la colindancia oeste. Para el caso de explosión, el radio de alto riesgo (13.41 m.); rebasa también, los límites del predio e incluye parte del camino de terracería en la colindancia oeste.

**Escenario 3.** Fuga de gas natural en la tubería de suministro.

En los casos de incendio y explosión por fuga del 20% del diámetro de la tubería de suministro; los radios de alto riesgo (13.21 m. y 12.87 m.); rebasan los límites del predio en la colindancia oeste e incluyen parte del camino de terracería en esta colindancia.

En el caso de incendio por fuga del 100% del diámetro de la tubería de suministro, el radio de alto riesgo (63.18 m.), rebasa los límites del predio e incluye dos casas habitación, una en la colindancia oeste y otra en el extremo este del trazo (cerca de los futuros compresores). Para el caso de explosión, el radio de alto riesgo (28.36 m.); rebasa también, los límites del predio e incluye parte del camino de terracería en la colindancia oeste.

**Escenario 4.** Fuga de gas natural en la brida del área de compresores.

En los casos de incendio y explosión por fuga del 20% del diámetro de la brida de la válvula; los radios de alto riesgo (11.82 m y 9.36 m); no rebasan los límites del predio, afectando solo el área donde se ubicarán los compresores.

En el caso de incendio por fuga del 100% del diámetro de la brida de la válvula, el radio de alto riesgo (63.75 m), rebasa los límites del predio en la colindancia noreste, afectando una parte del inmueble del hotel aledaño al predio. Para el caso de explosión, el radio de alto riesgo (12.99 m); no rebasa los límites del predio.

**Escenario 5.** Fuga de gas natural en la tubería de dispensario.

En los casos de incendio y explosión por fuga del 20% del diámetro de la tubería de dispensario; los radios de alto riesgo (12.96 m y 6.60 m); no rebasa los límites del predio, abarcando solo el patio de maniobras y las áreas donde se ubicarán las dispensarios y compresores.

En el caso de incendio por fuga del 100% del diámetro de la tubería de suministro, el radio de alto riesgo (68.99 m), rebasa los límites del predio en las colindancias noreste y sur, incluyendo afectaciones al hotel colindante y un centro de venta de materiales de construcción. Para el caso de explosión, el radio de alto riesgo (8.86 m); no rebasa los límites del predio, abarcando solo el patio de maniobras y las áreas donde se ubicarán las dispensarios y compresores.

**Medidas preventivas para la reducción de la ocurrencia de las interacciones de riesgo.**





Para la reducción de las interacciones descritas; el **Proyecto** contará con las siguientes medidas y sistemas de seguridad, entre otras:

- Válvula de seccionamiento en el punto de interconexión.
- Válvulas de corte por fuga EZR-SLAM SHUT para corte rápido en alta y baja presión, en los trenes de regulación.
- Válvulas de corte por fuga en el área de compresores.
- Equipo contra incendio

Por otra parte, el **Proyecto** se ubicará lejos de cualquier población, centros de reunión y de cualquier instalación con riesgo de desencadenar una interacción peligrosa; por lo que el **Proyecto** se considera compatible con la infraestructura existente en el sitio donde se pretende ubicar.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

**Recomendaciones**

El **Regulado** señaló de la **página 1 a la 3** del capítulo III del **ERA**, las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Implementar un programa de capacitación a todo el personal.
- Implementar un sistema de permisos de trabajos peligrosos.
- Implementar un plan de respuesta a emergencias.
- Verificar permanentemente que el acceso a la interconexión se mantenga restringido solo a personal autorizado.
- Aplicar el programa de mantenimiento a válvulas de bloqueo.
- Aplicar el programa de mantenimiento a válvulas reguladoras de presión.

**Sistemas de seguridad**

- Sistema contra incendio
- Sistema de pararrayos

**Análisis técnico.**

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*







**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10498/2020  
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2020

objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"Interconexión de City Gate e Instalación de Gasoducto para la empresa CUGAS, S.A. de C.V., en el municipio de Querétaro, Qro"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la localidad del poblado de [REDACTED] en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro.

**Ubicación del proyecto, art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.**

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, la **IA** y en el **ERA** presentados.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **07 (siete) meses** para la preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos,





licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P. con estación de carburación, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEEPA y 5, incisos C) y D) fracción VII del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Regulado decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta AGENCIA, atendiendo lo dispuesto en el TÉRMINO NOVENO del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas 3 de los que forma parte el sitio del Proyecto y su SA, que fueron descritas en la MIA-P presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia AGENCIA, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al Regulado del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El Regulado deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.

3 Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10498/2020  
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2020

**OCTAVO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.** - El **Regulado** en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.**- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10498/2020  
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2020

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas natural, conforme a lo establecido en el Considerando XIV del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

- El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
- Presentar al municipio Querétaro, en el estado de Querétaro, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10498/2020

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2020

Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.

5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.**- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.





**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el Regulado deberá presentar a la **DGCC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la **IA**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. María del Carmen Amador Roldán**, en su carácter de representante legal de la empresa **CUGAS, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la **LFPA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/I0498/2020  
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2020

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución a la **C. María del Carmen Amador Roldán**, en su calidad de representante legal de la empresa **CUGAS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.e. / **Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.** Para conocimiento.  
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez .- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-** Para conocimiento.  
**C. Francisco Domínguez Servién. - Gobernador del estado de Querétaro.** Para conocimiento.  
**C. Luis Bernardo Nava Guerrero. -Presidente municipal de Querétaro, estado de Querétaro. -** Para conocimiento  
**Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.** Para conocimiento.  
**Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.** Para conocimiento.

Expediente: 22QE2020G0004  
Bitácora: 09/DMA0164/01/20

DBB / MBS / CEZC / ALDS

